



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-95681679- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-258-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en los documentos N° IF-2024-119132073-APN-DNC#MT; obrantes en los documentos N° IF-2024-121135820-APN-DNC#MT y obrantes en los documentos N° IF-2024-121843507-APN-DNC#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1532/24, 1533/24 y 1534/24** Respectivamente.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA**, los Sres. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ; y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Darío MATTEI, Sergio FARAUDO, Leandro CORENGIA, Adrián ESCOBAR, Agustín CARUGO, José BEJAR, Alejandro GAISCH, Gabriel NIETO, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Gustavo BARBA, Federico OZARAN, Hernán PEREZ IBAÑEZ, Diego ROCCA y Nicolás BLOJ, y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Gabriela MARCELLO, Leandro DELGADO, Nicolás GROVAS, Ignacio ARMENTO, Sebastián FASCE, Diego JIMENEZ, Hernán PEDRAZZOLI y Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VASQUEZ, manifiestan:

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, y en función de lo acordado en los artículos TERCERO de las actas paritarias celebradas con fecha 05 de junio de 2024 y 25 de julio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) en forma mensual con los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Atento la fecha del presente acuerdo, las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre se abonarán hasta el día 15 de noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO TERCERO:** La gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; viandas y ayuda alimentaria (con la excepción establecida en el artículo CUARTO), debiendo ser sólo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Octubre 2024".

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer que el valor de la vianda – ayuda alimentaria, ascenderá a la suma de \$ 28.500 (PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS) a partir del mes de octubre de 2024.

Se aclara expresamente que este valor: i) regirá hasta el mes de diciembre 2024 inclusive y con posterioridad a esa fecha se actualizara conforme acuerdos paritarios; ii) sólo corresponde a la vianda – ayuda alimentaria prevista en el primer y segundo párrafo del art. 34 del CCT 644/12, y, en el caso del personal de servicios especiales (art. 60 CCT 644/12) este valor corresponde a una vianda diaria, ya sea ayuda alimentaria o refrigerio; iii) el valor de las restantes viandas continuará siendo actualizado a través de los futuros acuerdos paritarios.

No obstante lo anterior, y a efectos de determinar el Salario Bruto Total Conformado Mensual, sólo se considerará como valor de la vianda – ayuda alimentaria, la detallada en el punto iii). Se acuerda que el valor a tomarse hasta diciembre 2024 inclusive, ascenderá a Pesos Trece Mil Quinientos Cuatro (\$ 13.504).

**ARTICULO QUINTO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de enero de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, como así también respecto del período paritario pendiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACUERDO EX-2024-95681679- -APN-DGD#MT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.30 17:59:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.10.30 17:59:07 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, los Sres. MANUEL ARÉVALO, Maximiliano AREVALO, Juan Manuel AREVALO, Valentín BEVACQUA, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS; y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Darío MATTEI, Sergio FARAUDO, Leandro CORENGIA, Adrián ESCOBAR, Agustín CARUGO, José BEJAR, Alejandro GAISCH, Gabriel NIETO, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Gustavo BARBA, Federico OZARAN, Diego ROCCA y Nicolás BLOJ, y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Gabriela MARCELLO, Leandro DELGADO, Nicolás GROVAS, y Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ, manifiestan:

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, y en función de lo acordado en los artículos TERCERO de las actas paritarias celebradas con fecha 05 de junio de 2024 y 25 de julio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) en forma mensual con los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Atento la fecha del presente acuerdo, las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre se abonarán hasta el día 15 de noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; viandas y ayuda alimentaria (con la excepción establecida en el artículo CUARTO), debiendo ser sólo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Octubre 2024".

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer que el valor de la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs. (art. 34 CCT 637/11) ascenderá a la suma de \$ 28.500 (PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS) a partir del mes de octubre de 2024.

Se aclara expresamente que este valor: i) regirá hasta el mes de diciembre 2024 inclusive y con posterioridad a esa fecha se actualizara conforme acuerdos paritarios; ii) sólo corresponde a la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs.; ii) el valor de las restantes viandas continuará siendo actualizado a través de los acuerdos paritarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de enero de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, como así también respecto del período paritario pendiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las partes establecen que el valor de la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA" asciende, a partir del mes de octubre de 2024, a la suma de \$365.960 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA), en los mismos términos y condiciones de liquidación vigentes.

*Juan Carlos*

*Alfredo*

*Alfredo*  
*Paroya*

Este valor se mantendrá hasta el mes de diciembre de 2024 inclusive.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Cámaras se comprometen a difundir el "INSTRUCTIVO IIGG LEY 27.743".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACTA PARITARIO JERARQ NQN EX-2024-95681679- -APN-DGD#MT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.05 09:51:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.05 09:51:36 -03:00



2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD\*

EX-2024-95681679- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de **NOVIEMBRE de 2024**, siendo las 11:00 horas, en la **SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA** el Sr. Edgar VILLALBA asesorado por el Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Jose BEJAR, Leandro CORENGIA, Gabriel NIETO, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO y el Dr. Gonzalo VAZQUEZ

**Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes**, se señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Acto seguido se cede la palabra a ambas representaciones en conjunto quienes **MANIFIESTAN:**

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, y en función de lo acordado en el artículo TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 05 de junio de 2024 y el acta paritaria del 25 de julio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) en forma mensual con los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Atento la fecha del presente acuerdo, las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre se abonarán conjuntamente con los haberes de noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO) con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios.

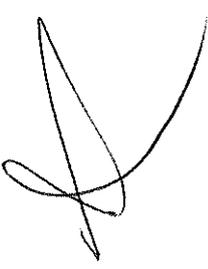
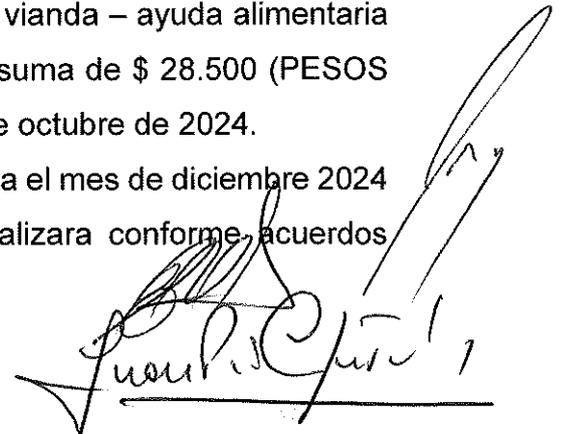
**ARTÍCULO TERCERO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; viandas y ayuda alimentaria (con la excepción establecida en el artículo CUARTO), debiendo ser sólo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Noviembre 2024".

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer que el valor de la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs. (art. 34 CCT 637/11) ascenderá a la suma de \$ 28.500 (PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS) a partir del mes de octubre de 2024.

Se aclara expresamente que este valor: i) regirá hasta el mes de diciembre 2024 inclusive y con posterioridad a esa fecha se actualizará conforme a acuerdos

paritarios; ii) sólo corresponde a la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs.; ii) el valor de las restantes viandas continuará siendo actualizado a través de los acuerdos paritarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de enero de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, como así también respecto del período paritario pendiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

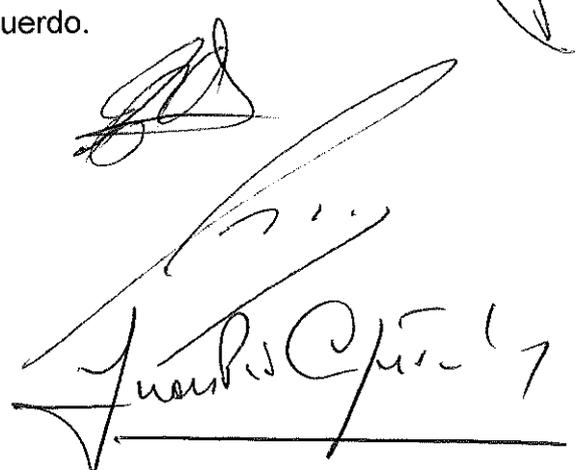
**ARTÍCULO OCTAVO:** Las partes establecen que el valor de la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA" asciende, a partir del mes de octubre de 2024, a la suma de \$365.960 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA), en los mismos términos y condiciones de liquidación vigentes.

Este valor se mantendrá hasta el mes de diciembre de 2024 inclusive.

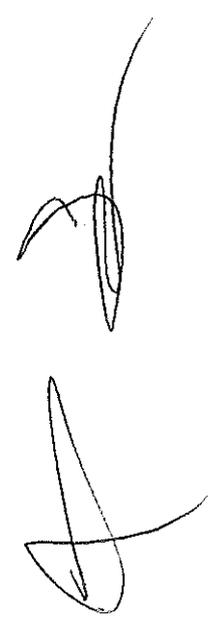
**ARTÍCULO NOVENO:** Las Cámaras se comprometen a difundir el "INSTRUCTIVO IIGG LEY 27.743".

**ARTÍCULO DECIMO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Juan Carlos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACUERDO PARITARIO NORTE EX-2024-95681679- -APN-DGD#MT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.06 12:27:53 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.06 12:27:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 258-24 Acu 1532/1533/1534-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.